

7.12

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
P R E S E N T E.**

El suscrito, en mi carácter de Regidor, con fundamento a lo establecido por los artículos 41, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante Ustedes la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene por objeto emitir un atento y respetuoso exhorto al Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, a efecto de que ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por sus siglas SHCP, la Comisión Federal de Electricidad por sus siglas CFE y al Propio Ejecutivo Federal del Gobierno de la República, trámite y gestione lo siguiente:

1. Se concluya el rezago para la elaboración de nuevos proyectos para que nuestra entidad federativa genere su propia energía, promoviendo y tomando en consideración las fuentes de energías sustentables, renovables y alternas establecidas por la propia Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;
2. Se verifiquen y en su caso, se ajusten a la baja las tarifas eléctricas de consumo doméstico emitidas por la Comisión Federal de Electricidad y asignadas a nuestra entidad; y
3. En el presente horario de verano y en los subsecuentes, se amplié la aportación gubernamental que le corresponde a nuestra entidad federativa, a efecto de que los habitantes disfruten de un mayor consumo de energía eléctrica a un mucho menor costo.

Respaldo la presente propuesta a través del siguiente apartado de:

CONSIDERACIONES

I.- Que en el Municipio de Puerto Vallarta, el promedio de días calurosos y por ende, de mayor temperatura, son considerados como uno de los índices más elevados en la República Mexicana;

II.- En consecuencia de lo anterior, nuestros habitantes son los más afectados en su economía, ya que para soportar las temperaturas tan elevadas en la mayor parte de los meses del año, los obligan a adquirir y utilizar sistemas de ventilación y enfriamiento de forma casi permanente, incluso para la conservación de sus propios alimentos, ocasionando con ello una afectación directa a su economía, ya que deben sufragar los gastos que les generan la aplicación de tarifas tan altas en el consumo doméstico de energía eléctrica.

III.- Por otro lado, es importante mencionar que gran parte del alto consumo de energía eléctrica en nuestro municipio, se debe a la situación geográfica que predomina en nuestro territorio, donde se conjuntan los factores de altitud, temperatura y humedad. Bajo esa índole, las temperaturas medias anuales de nuestro Municipio, son muy superiores a los otros Estados y de sus Municipios, los cuales gozan de un beneficio mayor en la aplicación de sus tarifas eléctricas.

IV.- Por lo anterior, también se debe solicitar que se verifique y en su caso, se ajuste a la baja las tarifas eléctricas de consumo doméstico de nuestra entidad, a efecto de que se tome en consideración diversos factores regionales que las diferencian, de acuerdo a sus condiciones climáticas, con la intención de poder beneficiar la economía de muchas familias.

V.- Ahora bien, actualmente han cambiado las condiciones climáticas, las cuales en nuestro municipio siempre han sido cálidas pero en los años más recientes han superado y por mucho el límite que se ha establecido como criterio en la definición de las tarifas aplicadas para el consumo de energía eléctrica en algunas regiones.

VI.- Un punto muy importante y relevante del asunto en cuestión, es que en Puerto Vallarta, existe una fuerza laboral altamente considerable y destinada al ámbito de prestación de servicios turísticos, donde predomina el pago de salario mínimo general, el cual supuestamente deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Derivado de lo anterior, resulta verdaderamente difícil que con un salario de \$80.04 ochenta pesos 04/100 m.n. diarios, sean suficientes para cubrir las necesidades básicas y todavía sufragar las altas tarifas de consumo de energía eléctrica. Por lo que resulta necesario, a través del Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, se gestione con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Federal de Electricidad y al Propio Ejecutivo Federal, la disposición y sensibilidad para otorgar un mejor subsidio a los jaliscienses.

VII.- De acuerdo a una nota publicada en forma electrónica por parte del medio periodístico denominado: **INFORMADOR.MX**, la cual se puede consultar en el siguiente sitio web <http://www.informador.com.mx/jalisco/2017/7/17616/6/en-jalisco-las-tarifas-mas-caras-de-la-cfe.htm> la Comisión Federal de Electricidad (CFE) publicó las tarifas base o generales que aplicará en el presente año, por el servicio de distribución de energía colocando a Jalisco en el primer lugar nacional.

Referente a la tarifa doméstica baja tensión, en Jalisco cuesta 1.46 pesos el kilowatt por hora (en el rango de hasta 150 kwh de consumo), mientras la más baja está en el Baja California: 0.66 centavos.

La nota periodística establece que en Jalisco hay rezago para generar su propia energía. Mientras nuestra entidad es el cuarto mayor consumidor, sólo produce 3% de la electricidad que consume, a pesar del alto potencial en energía solar que, con un bajo porcentaje de uso en su superficie, sería suficiente para satisfacer su necesidad, según la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

Por lo anterior, las tarifas que se aplicarán por el servicio público de distribución de energía eléctrica durante el periodo que comprende del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, es la siguiente:

| DIVISIÓN | Tarifa DB1 | Tarifa DB2 | Tarifa PDBT | Tarifa GDBT | Tarifa GDMT |
|------------------------|-------------------|----------------|------------------|--------------------|-----------------|
| | Doméstico Baja | Doméstico Baja | Pequeña | Gran Demanda | Gran Demanda en |
| | Tensión hasta 150 | tensión mayor | Demanda Baja | Baja Tensión hasta | Media Tensión |
| | kWh-mes | 150 | Tensión hasta 25 | 25 | |
| | \$/kWh-mes | \$/kWh-mes | \$/kWh-mes | \$/kW-mes | \$/kW-mes |
| Baja California | 0.6642 | 0.7569 | 0.6079 | 175.56 | 81.68 |
| Bajo | 1.0095 | 0.8651 | 0.8228 | 325.98 | 86.40 |
| Centro Occidente | 1.3540 | 1.1604 | 1.1036 | 437.23 | 136.71 |
| Centro Oriente | 1.2912 | 1.1065 | 1.0524 | 416.95 | 134.78 |
| Centro Sur | 1.4554 | 1.2472 | 1.1862 | 469.95 | 199.11 |
| Golfo Centro | 0.9887 | 0.8007 | 0.9924 | 333.93 | 110.41 |
| Golfo Norte | 0.7263 | 0.5882 | 0.7291 | 245.32 | 51.83 |
| Jalisco | 1.4678 | 1.2578 | 1.1963 | 473.95 | 143.31 |
| Noroeste | 0.8059 | 0.6368 | 0.6937 | 190.60 | 81.30 |
| Norte | 1.2482 | 1.1055 | 1.1800 | 317.73 | 67.58 |
| Oriente | 1.4216 | 1.2183 | 1.1586 | 459.05 | 184.19 |
| Peninsular | 0.9148 | 0.7573 | 0.8797 | 265.25 | 81.31 |
| Sureste | 1.2776 | 1.0948 | 1.0413 | 412.54 | 132.56 |
| Valle de México Centro | 0.7215 | 0.6183 | 0.5880 | 232.98 | 58.26 |
| Valle de México Norte | 0.9473 | 0.8118 | 0.7720 | 305.88 | 84.68 |
| Valle de México Sur | 0.9077 | 0.7778 | 0.7398 | 293.10 | 65.74 |

VIII.- Por otra parte, existen notas periodísticas que señalan que en el Estado de Culiacan Rosales, en los municipios de Culiacán, Navolato, Cosalá, Badiguarato, parte de Mocorito y Angostura, fueron beneficiados por parte de la Comisión Federal de Electricidad, al ampliarles en éste horario de verano la aportación gubernamental, logrando que sus habitantes disfruten de un mayor consumo de energía eléctrica a un mucho menor costo. Dicha nota periodística, puede ser consultada en esta dirección electrónica:

<https://www.google.com.mx/amp/s/www.debate.com.mx/amp/sinaola/De-mayo-a-octubre-la-Tarifa-de-verano-de-la-CFE-20160419-0170.html>

En virtud de lo anterior, el suscrito propone emitir un atento y respetuoso exhorto al ejecutivo estatal, a efecto de que acuda y gestione antes las autoridades correspondientes, el asunto en comento.

Sustento la presente iniciativa, a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO

De las facultades del Ayuntamiento en lo que se refiere a las modificaciones, reformas y adiciones de los ordenamientos Municipales.

I.- Que el artículo 115 Constitucional en su fracción II, establece que:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Que en armonía con lo anterior, el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus fracciones I, II y III, señala que:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

- a) Organizar la administración pública municipal;
- b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
- c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

III.- Que en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II y 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen que:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico; y

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

IV.- Que en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39 y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, contienen lo siguiente:

Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

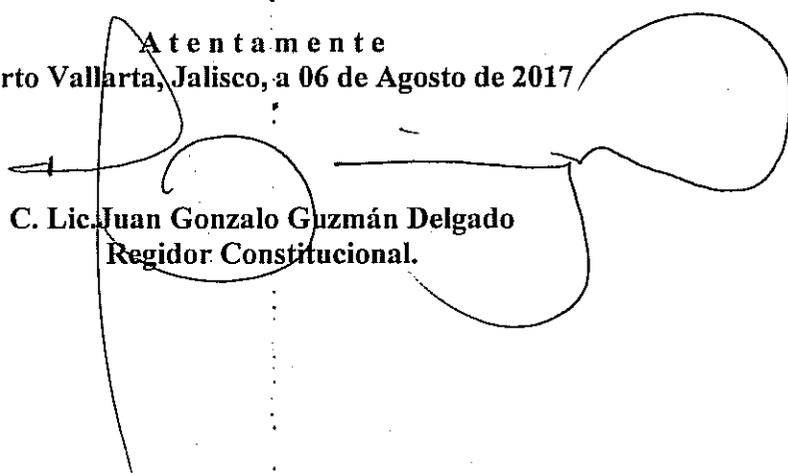
Una vez expuesto todo lo anterior, el suscrito tiene a bien someter para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba turnar para su análisis, estudio y en su caso posterior dictamen a la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales la propuesta de un servidor, la cual consiste en emitir un atento y respetuoso exhorto al Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, a efecto de que ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por sus siglas SHCP, la Comisión Federal de Electricidad por sus siglas CFE y al Propio Ejecutivo Federal del Gobierno de la República, trámite y gestione lo siguiente:

1. Se concluya el rezago para la elaboración de nuevos proyectos para que nuestra entidad federativa genere su propia energía, promoviendo y tomando en consideración las fuentes de energías sustentables, renovables y alternas establecidas por la propia Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;
2. Se verifiquen y en su caso, se ajusten a la baja las tarifas eléctricas de consumo doméstico emitidas por la Comisión Federal de Electricidad y asignadas a nuestra entidad; y
3. En el presente horario de verano y en los subsecuentes, se amplíe la aportación gubernamental que le corresponde a nuestra entidad federativa, a efecto de que los habitantes disfruten de un mayor consumo de energía eléctrica a un mucho menor costo.

Atentamente
Puerto Vallarta, Jalisco, a 06 de Agosto de 2017


C. Lic. Juan Gonzalo Guzmán Delgado
Regidor Constitucional.